

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0166/2024**  
La Paz, 30 de abril de 2024

**INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO AL SOCIALISMO-INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS (MAS-IPSP)**

**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES**

1. El 11 de diciembre de 2023, la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, compuesta por Israel Ramiro Campero Méndez, Presidente y Alexis Ángel Angles Mercado, Vocal; dictó la Resolución Constitucional N° 273/2023 dentro de la acción de amparo constitucional interpuesta por los señores Lucio Quispe Singalli, Esteban Alavi Canaviri y Guillermina Kuno Huanca, cuya parte resolutive dispone lo siguiente:

**“POR TANTO:** La Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, resuelve:

**PRIMERO: CONCEDER EN PARTE** la tutela solicitada por el accionante, en cuyo mérito, deja sin efecto la Disposición Resolutiva Cuarta de la Resolución N° 344/2023 emitida por el Tribunal Supremo Electoral, disponiendo que emita una nueva en el plazo de 24 horas a partir de su notificación que es en audiencia; debiendo la Autoridad accionada dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 13 del Reglamento del Estatuto Orgánico del Movimiento al Socialismo – Instrumento Político por la Soberanía, sea bajo apercibimiento de Ley.

**SEGUNDO: EMÍTASE OFICIO** al Tribunal Supremo Electoral haciéndole conocer la parte dispositiva de esta resolución, independientemente del cumplimiento de nuestra decisión. Vencidas las 24 horas deberán hacer conocer a esta Sala el cumplimiento de la determinación dispuesta”.

2. El 12 de diciembre de 2023, el Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la Resolución Constitucional N° 273/2023 de 11 de diciembre de 2023, hizo conocer a la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz la emisión de la Resolución TSE-RSP- N° 0392/2023 de 12 de diciembre de 2023, a efectos de dar cumplimiento con la resolución constitucional, resolución que dispone lo siguiente:

**“LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la inclusión de la nueva Disposición Resolutiva Cuarta como parte de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0344/2023 de 31 de octubre de 2023, con el siguiente texto:

**CUARTO: DISPONER** que la Directiva Nacional del MAS – IPSP reconocida ante el Tribunal Supremo Electoral, por Resolución TSE-RSP-JUR N° 005/2017 de 1 de febrero de 2017, convoque a Congreso Nacional Ordinario para la renovación de su Directiva, previo consenso acreditado con las organizaciones matrices nacionales reconocidas por el Estatuto Orgánico del Movimiento al Socialismo – Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos



(MAS-IPSP), en cumplimiento del artículo 13 de dicho instrumento normativo, y sea conforme a las disposiciones legales y las determinaciones del Tribunal Supremo Electoral en el marco de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0328/2023 de 19 de octubre de 2023. (...).”

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, notificar con la presente Resolución al partido político “Movimiento al Socialismo- Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos” (MAS - IPSP), habilitándose la notificación por medios electrónicos (WhatsApp, correo electrónico y otros).

**TERCERO.- INSTRUIR** la remisión de la presente Resolución a la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, mediante correo, buzón u otro medio electrónico, además de nota de cortesía formal.

3. El 30 de enero de 2024, los accionantes Lucio Quispe Singalli, Esteban Alavi Canaviri y Guillermina Kuno Huanca presentaron una queja ante la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz por incumplimiento de la acción de amparo constitucional que fue respondida por el Tribunal Supremo Electoral el 14 de marzo de 2024.

4. El 20 de marzo de 2024, el Tribunal Supremo Electoral fue notificado con el auto constitucional emitido en la misma fecha por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, cuya parte resolutive dispone lo siguiente:

**“POR TANTO:** La Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO PARCIAL** de la Resolución N° 273/2023.

**SEGUNDO: DISPONER** que el Órgano Electoral Plurinacional garantice el cumplimiento material y no solo formal de la Resolución Constitucional N° 273/2023, concediéndole para el efecto el plazo de 72 horas a partir de la notificación con el presente Auto, bajo apercibimiento de Ley”.

5. Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0122/2024 de 26 de marzo de 2024, el Tribunal Supremo Electoral determinó:

**“PRIMERO.- CONMINAR** a la Dirección Nacional del partido político Movimiento Al Socialismo- Instrumento Político Por la Soberanía de los Pueblos (MAS- IPSP) reconocida ante el Tribunal Supremo Electoral, por Resolución TSE-RSP-JUR N° 005/2017 de 1 de febrero de 2017, para que en el plazo de 25 días calendario, computable a partir de la notificación con la presente Resolución, emita la Convocatoria a Congreso Nacional Ordinario para la renovación de su Directiva, en cumplimiento del artículo 13 de su Estatuto Orgánico, es decir, con el previo consenso acreditado con las organizaciones matrices nacionales reconocidas por el citado dispositivo estatutario.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, notificar con la presente Resolución al partido político “Movimiento al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP)”, habilitándose



para tal efecto la notificación por medios electrónicos (correo electrónico, WhatsApp y otros).

**TERCERO.- INSTRUIR** a la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, remitir copia de la presente Resolución a la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.”

6. Mediante nota DN/MAS-IPSP-N° 40/2024 de 4 de abril de 2024, (HR-N° 2545/2024) Diego Jimenez Guachalla y Nelvin Siñani Condori, delegados titular y alterno del partido político Movimiento Al Socialismo-Instrumento Político Por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), solicitan supervisión del X Congreso Nacional Ordinario en cumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0122/2024 de 26 de marzo de 2024. Indican que el X Congreso Nacional Ordinario se realizará en el Estadium Bicentenario en el municipio de Villa Tunari, del departamento de Cochabamba, el día lunes 10 de junio de 2024 a partir de las 8:00.

7. Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0141/2024 de 17 de abril de 2024, el Tribunal Supremo Electoral decidió:

**“PRIMERO.- RECHAZAR** la solicitud de supervisión al X Congreso Nacional Ordinario del partido político Movimiento Al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), por incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas y lo dispuesto por la Resolución Constitucional 273/2023 de 11 de diciembre de 2023 y el Auto de 20 de marzo de 2024, disponiéndose el archivo del trámite; manteniéndose vigente las obligaciones dispuestas por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0122/2024, toda vez que el plazo de 25 días calendario dispuesto en la citada Resolución, se encuentra vigente hasta el 22 de abril de 2024, y lo dispuesto por la Resolución Constitucional 273/2023 de 11 de diciembre de 2023 y el Auto de 20 de marzo de 2024.

**SEGUNDO.- DISPONER,** la remisión de antecedentes pertinentes a la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz a los fines del cumplimiento de la Resolución Constitucional N° 273/2023 y el Auto de 20 de marzo de 2024, emitidas por esa instancia.

**TERCERO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, la notificación con la presente Resolución a la Organización Política solicitante; para tal efecto se habilitan medios electrónicos, como WhatsApp, correo electrónico y otros.

...”

8. Mediante nota DN/MAS-IPSP- N° 052/2024 de 22 de abril de 2024, Evo Morales Ayma, Presidente; Gerardo García Mendoza, Vicepresidente; Juanita Ancieta Orellana, Secretaría de Relaciones Internacionales; Diego Jimenez Guachalla, delegado titular; y Nelvin Siñani Condori, delegado alterno, del partido político Movimiento Al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), realizan 3 peticiones:

i) Remiten la Convocatoria al X Congreso Nacional Ordinario, emitida por el MAS-IPSP en el marco del artículo 8 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, cumpliendo la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0122/2024;



ii) Solicitan audiencia;

iii) Solicitan tratamiento de las solicitudes en sesión pública.

**9. Sobre el primer punto**, indican que en observancia a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0122/2024 de 26 de marzo de 2024 indican que los representantes legítimamente facultados por el MAS-IPSP suscriben la nota. Agregan que la solicitud se enmarca, cumple y sobre pasa abundantemente el plazo de anticipación a la realización del Congreso.

Indican que la publicación en medios de comunicación de la Convocatoria se efectuará conforme al plazo estipulado en el Estatuto Orgánico y se remitirá con 15 días de anticipación al 1 de julio de 2024, documento en el cual se contemplará todos los datos requeridos para una convocatoria conforme a lo previsto en la referida disposición reglamentaria. Agregan que el artículo 8 del referido reglamento se supervisión está siendo cumplido en su totalidad.

Señalan que el Órgano Electoral como la Sala Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, carecen de atribuciones y competencias para definir los representantes legales de las organizaciones matrices, aspecto que sí en esta solicitud no lo consideran se procederá a tomar las acciones legales nacionales e internacionales pertinentes.

Manifiestan que sólo la Dirección Nacional del MAS-IPSP puede reconocer a sus propias organizaciones matrices debidamente registrados como militantes ante el Órgano Electoral Plurinacional, no solo en el marco de sus propias instancias de validación internas de cada organización, si no en el aspecto de su participación orgánica con el instrumento político, siendo imposible que otra instancia pueda siquiera sugerir a quien se debe reconocer o con quien se debe coordinar.

Indican que el MAS-IPSP tiene el derecho de reserva de legalidad, ya que solo el propio MAS-IPSP puede analizar la legalidad y legitimidad de los actos que son puestos a su propio conocimiento en el marco de su propia vida orgánica por lo que sólo y únicamente el MAS-IPSP puede reconocer y disponer quienes componen sus organizaciones matrices, debiendo cualquier instancia estatal incluida el TSE solamente tomar conocimiento y respetar lo asumido por esta organización política, conforme mandan los artículo 2 y 32 de la Ley 1096 Ley de Organizaciones Políticas.

Continúan indicando la coherencia que debe existir al haber emitido la Resolución TSE-RSP-ADM N° 237/2023 que aprobó la supervisión de una comisión al X Congreso Nacional Ordinario, por lo que no podrían darse contradicción en las actuaciones anteriores bajo circunstancias similares.

Hacen mención a las resoluciones 06/2023 y 03/2024 que explican y justifican la falta de suscripción de ciertos dirigentes de la Dirección Nacional en la Convocatoria.

En este punto solicitan que se tenga presente y por cumplido lo requerido en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0122/2024, indicando que de acuerdo al artículo 8 del Reglamento para la supervisión de Organizaciones Políticas señalan que la solicitud formal de acompañamiento se efectuará con 15 días de anticipación a la realización del Congreso.

**14. Con relación al segundo punto**, solicitan audiencia para una comisión de la Dirección Nacional del MAS-IPSP con la Sala Plena del TSE con la finalidad de debatir



y explicar los alcances del artículo 13 del Estatuto Orgánico del MAS-IPSP, así como la legitimación activa que tiene las organizaciones sociales matrices que forman parte del instrumento político y su representación legal y legítima por intermedio de la cual expresan la voluntad de las mismas.

**15. Con relación al tercer punto**, piden que la tramitación del presente proceso de acompañamiento y registro del X Congreso Ordinario Nacional se lo efectúe en sesiones públicas en las que puedan estar presentes los representantes del instrumento político y de la ciudadanía en general.

Adjuntan la Convocatoria al X Congreso Nacional Ordinario del Movimiento Al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP)

## CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 4 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, define a éstas como *“entidades de derecho público, sin fines de lucro, reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes; y acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública, de conformidad con la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y la presente Ley”*.

El artículo 7 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas entre las atribuciones del Órgano Electoral con las organizaciones políticas indica:

- ...
- e) *Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a sus estatutos, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como a las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales y referidas a la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres.*
  - f) *Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas.*
- ...

En concordancia con esta disposición, el artículo 22 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas estipula que: *“La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos”*.

En el párrafo I del artículo 23, la mencionada norma establece que: *“Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos que darán cuenta de la deliberación democrática”(...*

En su artículo 24-I, establece que: *“Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales, según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las*



*modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo de treinta (30) días calendario”.*

El artículo 26 establece

- “...  
**I.** *Los procedimientos democráticos y paritarios para la elección de dirigencias en los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, estarán señalados en su Estatuto Orgánico.*  
**II.** *La elección de dirigencias de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, se realizará de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.*  
**III.** *El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, podrán acompañar y supervisar el cumplimiento de estos procedimientos.*  
...”

El artículo 30 dispone:

- “I. El Órgano Electoral Plurinacional supervisará el cumplimiento de la normativa vigente y de los estatutos internos de los partidos políticos y de las agrupaciones ciudadanas en la elección de sus dirigencias y candidaturas; y del acompañamiento a la nominación de candidaturas en el caso de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en conformidad con sus normas y procedimientos propios, establecidos en su procedimiento o reglamento para la participación en procesos electoral*  
*II. En el ejercicio de esta atribución, el Tribunal Electoral que corresponda verificará el cumplimiento de la presente Ley, Reglamentos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral y las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y/o en el procedimiento o reglamento para la participación en procesos electorales de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.*  
...”

### **III.2.- Normas Reglamentarias**

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021, aprobó el “Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas”, que establece los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de Estatutos Orgánicos de las Organizaciones Políticas, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

El artículo 7 de dicho Reglamento, establece que los requisitos para la solicitud de supervisión de modificación de Estatuto Orgánico, son los siguientes: *“La persona que detenta la representación legal de la organización política, deberá presentar la solicitud de supervisión mediante nota formal dirigida a la Presidencia del Tribunal Electoral competente, con siete (7) días calendario de anticipación, para tal efecto deberá adjuntar copia legible de los siguientes documentos:*

- a) *Convocatoria y orden del día, según el plazo establecido en el Estatuto orgánico vigente de la organización política, suscrita por la autoridad convocante que contenga los siguientes datos: Nivel de participación, según estatuto orgánico; procedimiento de aprobación a la modificación del Estatuto Orgánico, si corresponde; dirección donde se llevará a cabo el acto electoral y datos de referencia (número de teléfono de celular, correo electrónico, entre otros).*



- b) *Reglamento o normativa específica emitida en el marco del Estatuto Orgánico, vinculada a la solicitud, si corresponde.*
- c) *Nómina de presentantes que conducirán el proceso en cada departamento, acreditados por la instancia interna competente y/o conforme estipula su Estatuto Orgánico, según corresponda.*

El artículo 8 del referido reglamento, dispone que los requisitos para solicitar la supervisión a elección de dirigencias son los siguientes: la o el representante legítimamente facultado de la organización política, según corresponda deberá presentar la solicitud de supervisión mediante nota formal dirigida al Presidente del TSE y/o Presidente del TED con quince días de anticipación a la elección de su dirigencia; deberá adjuntar para este efecto copia legible de los requisitos señalados en los incisos b) y c) del artículo 7 del reglamento, debiendo adjuntar además la Convocatoria, orden del día y calendario electoral publicado en medios de comunicación que garanticen la participación de la militancia con al menos quince días de anticipación, suscrita por autoridad competente, que contenga los siguientes datos:

1. Detalle de fechas de realización del acto electoral
2. Requisitos de participación según su Estatuto
3. Requisitos para la postulación de cargos a elegir
4. Nómina de cargos a elegir
5. Modalidad de elección
6. Dirección donde se desarrollará el evento y datos de referencia (celular, correo electrónico y otros)

El artículo 9, párrafo I, estipula que Secretaría de Cámara realizará la verificación de requisitos presentados por la organización política solicitante, debiendo realizar las siguientes acciones:

- a) Constatación de la identidad y legitimidad de la representación legal de la organización política solicitante, conforme a su Estatuto Orgánico vigente.
- b) Revisión en gabinete de los requisitos presentados que correspondan, determinado en los artículos 7 y 8 del reglamento.
- c) Comprobación que la solicitud se enmarque en las disposiciones electorales legales vigentes.

El párrafo II, establece que en caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos Secretaría de Cámara comunicará a la o el solicitante las observaciones que deberá subsanar en un plazo de dos (2) días hábiles. En caso de no haber sido subsanadas las observaciones, Secretaría de Cámara realizará un informe técnico señalando los requisitos incumplidos.

El párrafo I, inciso b) del artículo 10 del citado Reglamento, estipula que una vez recibido el informe técnico, Sala Plena del Tribunal correspondiente, en caso de incumplimiento de requisitos, rechazará la solicitud mediante Resolución fundamentada, disponiendo el archivo del trámite.

### III.3.- Normas Estatutarias

El artículo 10 del Estatuto Orgánico del MAS-IPSP, establece lo siguiente: *“ORGANIZACIONES FUNDADORAS.- Se respeta la trayectoria histórica de las tres organizaciones matrices a la cabeza de la Dirección Nacional del MAS-IPSP: Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia-CSUTCB,*



*Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia- CSCIB y Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia "Bartolina Sisa"-CNMCIQB-BS".*

El artículo 11 del mismo Estatuto dispone que el MAS-IPSP, en el ámbito nacional, tiene los siguientes congresos: Ordinario, Orgánico y Extraordinario.

El artículo 12 señala que el Congreso Nacional Ordinario es la reunión de dirigentes y dirigentes nacionales, departamentales, regionales, provinciales, municipales, sectoriales, delegadas y delegados de bases elegidas y elegidos de acuerdo a la convocatoria realizada por la Dirección Nacional, es la máxima autoridad del MAS-IPSP.

El artículo 13 dispone que el Congreso Nacional Ordinario se reunirá cada dos años, será convocado públicamente, con un plazo máximo de 90 días y mínimo de 60 días, antes de su realización por la Dirección Nacional del MAS-IPSP de acuerdo a temario, previo consenso con las Organizaciones matrices nacionales.

El artículo 14, establece que el Congreso Nacional Ordinario tiene las siguientes atribuciones:

1. *Elegir a las y los miembros de la Dirección Nacional del MAS-IPSP.*
2. *Aprobar, reformar y complementar la Declaración de Principios, Propuesta Programática, Programa de Gobierno y todas las disposiciones emanadas del MAS-IPSP.*
3. *Elegir a los cinco miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Nacional.*
4. *Recibir las listas de delegados y delegadas con respaldos de sus organizaciones debiendo ser obligatoriamente militantes del MAS-IPSP, inscritos en el OEP.*

El artículo 25 del Estatuto, indica que la Dirección Nacional del MAS-IPSP es la máxima instancia, se encuentra compuesta por:

1. *Presidencia*
2. *Vicepresidencia*
3. *Secretaría de Relaciones Internacionales*
4. *Secretaría del Vivir Bien*
5. *Secretaría de Coordinación con Organizaciones Sociales*
6. *Secretaría Política*
7. *Secretaría Orgánica*
8. *Secretaría Económica*
9. *Secretaría de Fiscalización*
10. *Secretaría de la Madre Tierra*
11. *Secretaría de Educación y Formación Política*
12. *Secretaría de Despatriarcalización*
13. *Secretaría de Comunicación y Tecnologías de la Información.*
14. *Secretaría de Juventudes*
15. *Secretaría Electoral*
16. *Secretaría de Culturas, Salud y Deportes*

El citado artículo señala que ninguna o ningún miembro del Directorio de la Dirección Nacional podrá unilateralmente tomar decisiones en beneficio personal.

El artículo 26 referido a las funciones de la Dirección Nacional indica que son:





1. *Representar a nivel nacional al MAS-IPSP*
2. *Cuidar responsablemente la parte ideológica y programática del MAS-IPSP*
3. *Elaborar estrategias políticas, propuestas, planes, proyectos, programas.*
4. *Definir objetivos y metas para el accionar político en el marco de los Principios del MAS-IPSP.*
5. *Elaborar estrategias de comunicación, mapeo político selectivo focalizado para cuantificar y cualificar la conducta e identidad política de la militancia.*
6. *Analizar permanente la coyuntura, política, económica y sociocultural para prevenir y resolver conflictos, dando lineamientos político ideológicos para la buena conducción del MAS-IPSP.*
7. *Articulación de actividades políticas con las organizaciones sociales para un mejor avance del MAS-IPSP.*
8. *Conceder condecoraciones y otras distinciones a militantes, dirigentes, dirigentes más destacados del MAS-IPSP o servidoras y servidores públicos del Estado Plurinacional.*
9. *Coordinar la forma de selección, normas y procedimientos para la elaboración de listas de candidatas y candidatos a asambleístas nacionales, departamentales, regionales y concejales municipales para que el MAS-IPSP presente en las contiendas electorales.*
10. *Orientar y fiscalizar la gestión política de las autoridades electas y designadas: Asambleístas Nacionales, Departamentales, Regionales o Provinciales y Concejales Municipales, Autoridades del Órgano Ejecutivo Nacional, de las Gobernaciones, Sub Gobernaciones, oficinas descentralizadas y demás cargos nacionales, departamentales donde gobierne el MAS-IPSP, en coordinación con las diferentes Direcciones Políticas y Organizaciones Sociales.*
11. *Actualización de registro de militantes ante el Órgano Electoral Plurinacional.*
12. *Nombrar a las y los Delegados Nacionales; político, económico y técnico, titulares y alternos del MAS-IPSP ante el Tribunal Supremo Electoral.*
13. *Nombrar a las y los delegados departamentales político, económico y técnico, titulares y alternos ante los Tribunales Departamentales Electorales en coordinación con las Direcciones Departamentales del MAS-IPSP a través de la o el Delegado Político Nacional.*
14. *Resolver como última instancia las apelaciones por procesos disciplinarios emanados por el Tribunal de Disciplina y Ética Nacional del MAS-IPSP a través de su Comité Ejecutivo por mayoría simple de sus miembros.*

El artículo 27 del Estatuto con relación a las funciones y atribuciones de la o el Presidente, indica entre las principales atribuciones:

1. *Representar a la Dirección Nacional del MAS-IPSP en todos los eventos públicos, así como aquellos que sean del interés del MAS-IPSP a nivel nacional e internacional.*
2. *Convocar y constituir el presidium en los Congresos Ordinarios, presidir los Congresos Orgánicos, Congresos Extraordinarios, Ampliados Nacionales y la reunión de la Dirección Nacional.*
3. *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de los Congresos Nacionales y Ampliados Nacionales, de acuerdo a las necesidades internas y de interés nacional.*
4. *Rendir informe de las actividades cumplidas de la Dirección Nacional a los Congresos Nacionales y Departamentales, así como los Ampliados Nacionales.*
5. *Verificar el cumplimiento de los programas de acción de todas las secretarías que desarrollarán sus proyectos en función a sus fines y objetivos, pudiendo solicitar informes periódicos de ejecución. En caso de negligencia u omisión en el*



- cumplimiento de sus obligaciones de cada Secretaría, la o el Presidente remitirá los antecedentes al Tribunal de Disciplina y Ética Nacional.*
6. *Asistir y/o convocar a conferencias de prensa, declaraciones de carácter público en nombre de la Dirección Nacional.*
  7. *Delegar sus funciones a la o el Vicepresidente del MAS-IPSP de forma temporal.*

### CONSIDERANDO III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

#### III.1.- La conminatoria del Tribunal Supremo Electoral

A los fines de establecer el cumplimiento de la conminatoria del Tribunal Supremo Electoral dispuesta en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0122/2024, se establece los siguientes elementos de análisis:

1. El 12 de diciembre de 2023, el Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la Resolución Constitucional N° 273/2023 de 11 de diciembre de 2023, hizo conocer a la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz la emisión de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0392/2023 de 12 de diciembre de 2023, a efectos de dar cumplimiento con la resolución constitucional, resolución que dispone lo siguiente:

***“LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:***

***RESUELVE:***

***PRIMERO: DISPONER*** la inclusión de la nueva Disposición Resolutiva Cuarta como parte de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0344/2023 de 31 de octubre de 2023, con el siguiente texto:

***CUARTO: DISPONER*** que la Directiva Nacional del MAS – IPSP reconocida ante el Tribunal Supremo Electoral, por Resolución TSE-RSP-JUR N° 005/2017 de 1 de febrero de 2017, convoque a Congreso Nacional Ordinario para la renovación de su Directiva, previo consenso acreditado con las organizaciones matrices nacionales reconocidas por el Estatuto Orgánico del Movimiento al Socialismo – Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), en cumplimiento del artículo 13 de dicho instrumento normativo, y sea conforme a las disposiciones legales y las determinaciones del Tribunal Supremo Electoral en el marco de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0328/2023 de 19 de octubre de 2023. (...).”

***SEGUNDO.- INSTRUIR*** a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, notificar con la presente Resolución al partido político “Movimiento al Socialismo- Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos” (MAS - IPSP), habilitándose la notificación por medios electrónicos (WhatsApp, correo electrónico y otros).

***TERCERO.- INSTRUIR*** la remisión de la presente Resolución a la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, mediante correo, buzón u otro medio electrónico, además de nota de cortesía formal.

El 30 de enero de 2024, los accionantes Lucio Quispe Sangalli, Esteban Alavi Canaviri y Guillermina Kuno Huanca presentaron una queja ante la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz por incumplimiento de la



acción de amparo constitucional que fue respondida por el Tribunal Supremo Electoral el 14 de marzo de 2024.

El 20 de marzo de 2024, el Tribunal Supremo Electoral fue notificado con el auto constitucional emitido en la misma fecha por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, cuya parte resolutive dispone lo siguiente:

**“POR TANTO:** La Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO PARCIAL** de la Resolución N° 273/2023.

**SEGUNDO: DISPONER** que el Órgano Electoral Plurinacional garantice el cumplimiento material y no solo formal de la Resolución Constitucional N° 273/2023, concediéndole para el efecto el plazo de 72 horas a partir de la notificación con el presente Auto, bajo apercibimiento de Ley”.

De acuerdo al Auto de 20 de marzo de 2024, emitido por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia, el Tribunal Supremo Electoral, emitió la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0122/2024, conminando al MAS-IPSP para que en el plazo de 25 días calendario, computable a partir de su legal notificación emita la Convocatoria a su Congreso Nacional Ordinario.

El Tribunal Supremo Electoral en el marco de sus atribuciones regladas en las Leyes N° 018, 026 y 1096 ha dado cumplimiento efectivo a la Resolución Constitucional N° 273/2023 de 11 de diciembre de 2023; no obstante, la Sala Constitucional Primera, compuesta por Israel Ramiro Campero Méndez, Presidente y Alexis Ángel Angles Mercado, Vocal, en el Auto de 20 de marzo de 2024 determinó que no resulta suficiente la emisión de la Resolución TSE-RSP- N° 0392/2023 de 12 de diciembre de 2023, a efectos de dar cumplimiento a la resolución constitucional considerando que el Tribunal Supremo Electoral debe ejercer actitudes positivas en pos de garantizar el cumplimiento de la norma y con ello la satisfacción de los derechos debatidos en la audiencia de amparo y la correspondiente resolución objeto de queja.

Este fundamento ha motivado al Tribunal Supremo Electoral a conminar al partido político MAS-IPSP, debido a que la Sala Constitucional ha considerado en los fundamentos de la Resolución N° 273/2023 y el Auto de 20 de marzo de 2024, que la Dirección Nacional del citado partido político debe convocar a Congreso Nacional en consenso con las organizaciones matrices/representantes legales que plantearon la acción constitucional ante la referida Sala Constitucional. Ese fundamento jurídico, es el que la organización política MAS-IPSP no ha comprendido en sus alcances y mantiene una posición sesgada sobre la representación de las organizaciones matrices y el desconocimiento a una Resolución Constitucional.

Conminar a los efectos jurídico/electorales es exigir que el MAS-IPSP, cumpla con el artículo 13 de su Estatuto Orgánico, en las dimensiones de lo dispuesto por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.

### III.2.- La Convocatoria

- a) El Estatuto del MAS-IPSP, de manera expresa en el artículo 13 indica que es **la Dirección Nacional** la que emite la Convocatoria a Congreso Ordinario. Es decir, que los miembros de la referida Dirección deben suscribir la Convocatoria, toda vez que no existe norma expresa que establezca o disponga



lo contrario o que module la cantidad o el mínimo de firmas que deban emitir la Convocatoria.

- b) El MAS-IPSP, aclara que las resoluciones 06/2023 y 03/2024 establecen que las señoras Jenny Soledad Arce, Segundina Flores Solomayo, los señores David Pérez Rapu y Grover Gutiérrez Sanga, que se encontraban a cargo de las Secretarías Orgánica, Económica de la Madre el Tierra y miembro de la Comisión Económica, respectivamente, quedan de manera definitiva, prohibidas, impedidas y sin atribución, ni representación para ejercer opiniones, menos emitir resoluciones o cualquier tipo de documentos en nombre y representatividad del Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos.
- c) Sin embargo, estas resoluciones que fueron recientemente presentadas ante el Tribunal Supremo Electoral, no registradas a los fines del artículo 24 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, asimismo, no cuentan con el respaldo legal estatutario que permita a la Dirección Nacional del MAS-IPSP, emitir una disposición de este tipo, verbigracia, el artículo 26 del Estatuto, no contiene ninguna atribución de la Dirección Nacional, para respaldar esta decisión de prohibir, impedir o dejar sin representación a miembros de la Dirección Nacional.
- d) En relación al argumento que la sola firma del Presidente del MAS-IPSP, es suficiente para la emisión de la Convocatoria, basado en el argumento de los delegados del MAS-IPSP, en el artículo 27 del Estatuto. Este argumento no considera que el artículo 13 del Estatuto, se encuentra dentro del Capítulo I referido a la regulación de los Congresos Nacionales y por lo tanto es la norma especial aplicable a la emisión de Convocatoria a Congreso, que además es compatible con el artículo 27 del Estatuto.

En ese contexto se emitió la conminatoria a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0122/2024 y se rechazó la solicitud de supervisión del MAS-IPSP a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 141/2024, porque no se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento para Supervisión a Organizaciones Políticas en especial el que corresponde a la emisión de la Convocatoria de acuerdo al artículo 13 del Estatuto del MAS-IPSP en los términos antes referidos.

El cumplimiento o incumplimiento de la conminatoria dispuesta Resolución TSE-RSP-ADM N° 0122/2024 tiene que ver con elementos objetivos y la constatación de que la Convocatoria de 22 de abril de 2024 (presentada por el MAS-IPSP) coincide con lo dispuesto por el Tribunal Supremo Electoral en sus resoluciones, además de lo que se ha dispuesto por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz. No puede soslayarse todos estos elementos de constatación, toda vez que se debe considerar si la Convocatoria es suficiente en estos términos y se encuentra dentro de ese marco normativo, estatutario y de cumplimiento de sentencias constitucionales. Por tanto, no basta que se presente la convocatoria a efectos de cumplimiento, por cuanto puede presentarse una Convocatoria que no cumple los parámetros de la norma interna.

El Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones y competencias la regulación y fiscalización de las organizaciones políticas, además de supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas. En este marco normativo, se ha emitido la convocatoria y se ha colegido de la Convocatoria presentada que el

MAS-IPSP no ha cumplido la conminatoria dispuesta por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0122/2024.

### III.3. CONCLUSIONES.-

De acuerdo con la revisión de antecedentes y la documentación presentada, se concluye lo siguiente:

1. Las Resoluciones 06/2023 y 03/2024 de la Dirección Nacional del MAS-IPSP, no se enmarcan a lo dispuesto por el Estatuto de la citada organización política. Asimismo, no se ha solicitado el registro ante esta instancia electoral tal como dispone la Ley N° 1096, por lo que no corresponde considerarlas a los efectos legales pertinentes.
2. La Convocatoria de 22 de abril de 2024 para el X Congreso Nacional Ordinario del MAS-IPSP, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del citado partido político en relación a lo dispuesto por la Resolución Constitucional 273/2023 y el Auto de 20 de marzo de 2024 emitidos por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, toda vez que los entendimientos de estas disposiciones constitucionales estaban dirigidos a que la Dirección Nacional del MAS-IPSP realice el consenso referido en el artículo 13 del Estatuto, con los accionantes del Amparo Constitucional.
3. El MAS-IPSP, no cumplió con la conminatoria dispuesta en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0122/2024, toda vez que la sola presentación de la Convocatoria no es suficiente para establecer el citado cumplimiento, ya que la Convocatoria a Congreso Nacional Ordinario del MAS-IPSP, debe observar lo dispuesto por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.
4. Con relación a la solicitud del tratamiento de la solicitud y el proceso de supervisión de la organización política MAS-IPSP, en sesiones públicas de Sala Plena, es preciso recordar que el Reglamento de Supervisión a Organizaciones Políticas, no establece este tratamiento. Además, el Tribunal Supremo Electoral ha obrado en igualdad de condiciones con todas las organizaciones políticas con personalidad jurídica vigente, observando que en el proceso de supervisión se cumpla con la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el citado reglamento. Establecer un procedimiento distinto para una sola organización política afectaría los principios de Legalidad y jerarquía normativa, imparcialidad, publicidad y transparencia, dispuestos por el artículo 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DETERMINAR** el incumplimiento de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0122/2024 de 26 de marzo de 2024 de parte de la organización política Movimiento Al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), por lo tanto se rechaza la nota DN/MAS-IPSP- N° 052/2024 de 22 de abril de 2024, suscrita



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

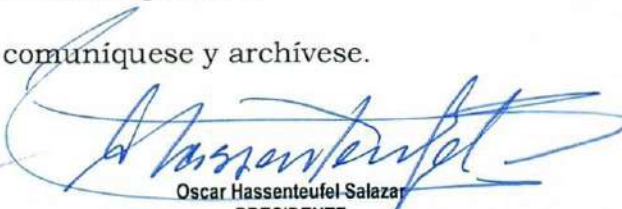
por Evo Morales Ayma, Presidente; Gerardo García Mendoza, Vicepresidente; Juanita Ancieta Orellana, Secretaria de Relaciones Internacionales; Diego Jiménez Guachalla, delegado titular; y Nelvin Siñani Condori, delegado alterno, del partido político Movimiento Al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP)


**SEGUNDO.- DISPONER** la primera amonestación grave, al partido político Movimiento Al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP) de acuerdo a la disposición contenida en el inciso a.iii), literal a), parágrafo I, del artículo 12 del Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad jurídica y gradación de sanciones aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.


**TERCERO.- INSTRUIR** a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, la notificación al partido político MAS-IPSP, con la presente Resolución, habilitándose para el efecto la notificación por vía electrónica (WhatsApp, correo electrónico y otros).


El Presidente Oscar Hassenteufel Salazar y el Vicepresidente Francisco Vargas, son de voto disidente a la presente Resolución; toda vez que no están de acuerdo con la amonestación a la organización política.


Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.

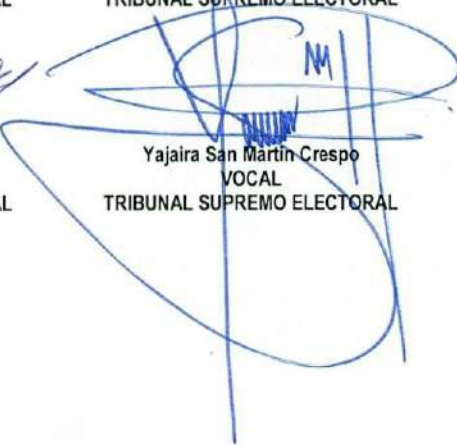
  
Oscar Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


  
Francisco Vargas Camacho  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


  
Tahuichi Tahuichi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Nelly Arista Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Yajaira San Martín Crespo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Gustavo Avila Mercado  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:  
  
Luis Fernando Arteaga Fernandez  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL